



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00977-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física a los demandados. Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada al demandado por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dichas diligencias se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiadas las notificaciones realizadas y la respuesta dada por la sociedad PETROLAND S.A.S., no es posible tener por notificado al demandado en la dirección autorizada mediante providencia del 3 de marzo de 2021 en razón a que el representante legal de la sociedad informó que el accionado dejó de laborar desde el 2 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución implorada por el actor.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.